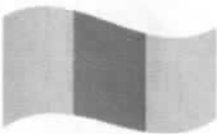


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 1 de 43	

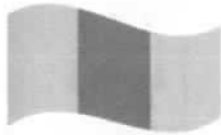
MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER.

ESTUDIO PREVIO

OBJETO

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”.

JULIO 21 DE 2026

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 3 de 43	

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. MP-RE-003-2026

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD"

(Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Decreto 092 de 2017, en concordancia con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política)

La Constitución Política de 1991 establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, debe prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En desarrollo de esa competencia y del deber de protección reforzada de las personas adultas mayores, el Municipio de Palmar, Santander, requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio Palmar, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció:

(...) "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

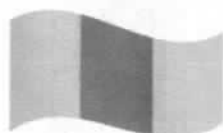
En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Palmar, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "**PALMAR, PENSANDO EN GRANDE**", estableciendo lo siguiente:

Eje Estratégico 3. Pensando en grande por una convergencia territorial

Sector: Inclusión Social y Reconciliación.

Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

Producto: Servicios de atención y protección integral al adulto mayor.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 3 de 43

Meta Producto: Prestar servicios de atención integral y protección al adulto mayor del municipio.

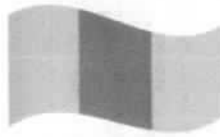
Indicador Producto: Número de Adultos mayores atendidos con servicios integrales (410400800).

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13 que el Estado debe brindar especial protección a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; en su artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizándoles los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia; en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en el inciso segundo del artículo 355 autoriza a las entidades territoriales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo; y en el artículo 366 establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, dispone que corresponde al municipio procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con especial énfasis, entre otros, en las personas de la tercera edad y demás sujetos de especial protección constitucional. En consecuencia, el Municipio de Palmar, Santander, tiene el deber de adelantar acciones concretas orientadas a garantizar condiciones mínimas de protección, atención y bienestar a la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad dentro de su jurisdicción.

Así mismo, la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017, regula la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y establece que sus recursos se destinan, principalmente, a la financiación de Centros Vida, Centros de Bienestar, Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a la población adulta mayor. De manera especial, el artículo 5 de dicha ley, modificado por la Ley 1850 de 2017, radica en cabeza del alcalde municipal la responsabilidad sobre los recursos recaudados y permite su ejecución a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, bajo seguimiento y control de la entidad territorial. A su vez, el artículo 6 define la canasta mínima de servicios que deben ofrecer los Centros Vida, incluyendo alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, redes de apoyo y auxilio exequial, entre otros.

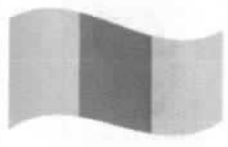
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 4 de 43	

Por su parte, la Ley 1251 de 2008 desarrolla normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, y la Ley 1315 de 2009 establece condiciones mínimas para dignificar la atención de esta población en centros de protección social, centros de día, centros vida e instituciones de atención. De igual manera, la Ley 1276 de 2009 define al Centro Vida como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar atención integral durante el día a los adultos mayores, con el propósito de impactar positivamente su calidad de vida y bienestar, y señala como beneficiarios a las personas adultas mayores que requieran este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. A su vez, dicha ley dispone que la entidad territorial organizará los Centros Vida garantizando su funcionalidad y el trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de la población beneficiaria.

En armonía con el marco anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a la que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo que las entidades territoriales pueden celebrar este tipo de convenios siempre que se trate de programas y actividades de interés público, que no exista una relación conmutativa con contraprestación directa a favor de la entidad estatal, y que la entidad sin ánimo de lucro acredite reconocida idoneidad, experiencia y capacidad para desarrollar el objeto del proceso. Además, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad puede ser ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, debe adelantarse un proceso competitivo.

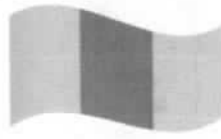
En el caso del Municipio de Palmar, Santander, la atención de la población adulta mayor constituye una necesidad real, actual y permanente. De acuerdo con el análisis institucional y de focalización adelantado por la entidad, existe una población potencial beneficiaria del programa Centro Vida, y para la vigencia 2026 se proyecta la atención de ciento cincuenta y tres (153) adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con la capacidad presupuestal del municipio y la destinación específica de los recursos orientados a este fin. Esta necesidad no se limita a la entrega aislada de apoyos, sino que exige una intervención integral que comprenda alimentación adecuada, promoción y prevención en salud, acompañamiento psicosocial, actividades recreativas, culturales, físicas, cognitivas y ocupacionales, fortalecimiento de redes de apoyo y seguimiento institucional.

El Municipio de Palmar, Santander, requiere, entonces, garantizar la operación del programa Centro Vida durante la vigencia 2026, bajo condiciones de continuidad, calidad, cobertura y seguimiento, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Palmar, pensando en grande", el cual contempla dentro del eje social, sector inclusión social y reconciliación, el programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, incluyendo las metas de brindar apoyo al Centro Vida y Centros de Bienestar para la atención del adulto mayor, así como realizar programas de atención al adulto mayor.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 5 de 43	

En atención a lo anterior, la entidad analizó las siguientes alternativas:

- ✓ **Alternativa 1. Ejecución directa por parte del municipio.** Consiste en verificar si el Municipio de Palmar, Santander, cuenta de manera integral con la infraestructura física, dotación, talento humano, capacidad operativa, organización administrativa y condiciones institucionales necesarias para desarrollar directamente el programa Centro Vida. Del análisis efectuado se concluye que, aunque el municipio cuenta con la competencia para promover y financiar este tipo de programas, actualmente no dispone de manera integral de las condiciones físicas, técnicas, operativas y humanas suficientes para asumir directamente la operación del servicio en los términos, cobertura y calidad requeridos. Por tal motivo, esta alternativa no resulta viable técnica ni operativamente para garantizar de forma directa la atención integral de la población beneficiaria.
- ✓ **Alternativa 2. Acudir a un esquema ordinario y oneroso para proveer bienes o servicios.** Esta alternativa consistiría en estructurar un negocio jurídico de naturaleza conmutativa y puramente onerosa para suministrar separadamente los bienes y servicios necesarios para la operación del programa. Sin embargo, esta opción no resulta la más adecuada, porque la necesidad identificada por la entidad no corresponde simplemente a adquirir bienes o contratar servicios de manera aislada, sino a desarrollar conjuntamente un programa y actividad de interés público con una entidad que aporte experiencia, capacidad organizacional, operación institucional y concurrencia de esfuerzos. Además, un esquema meramente oneroso puede disminuir la eficiencia en el uso de los recursos públicos frente al alcance social esperado del programa y no refleja adecuadamente la naturaleza de colaboración prevista en el artículo 355 de la Constitución y en el Decreto 092 de 2017.
- ✓ **Alternativa 3. Celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** Consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre el Municipio de Palmar, Santander, y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar el programa Centro Vida, garantizando la atención integral de la población adulta mayor beneficiaria, con concurrencia de aportes y bajo un esquema de colaboración orientado al cumplimiento de fines de interés público. Esta alternativa permite articular la competencia del municipio, la destinación legal de los recursos, la experiencia y capacidad institucional de una ESAL, así como ampliar el alcance material del programa mediante la concurrencia de esfuerzos de las partes. Adicionalmente, se ajusta a la naturaleza jurídica del negocio requerido por la entidad, por cuanto no comporta una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del municipio, sino el desarrollo conjunto de una actividad de interés público prevista en el plan de desarrollo y dirigida a una población sujeto de especial protección constitucional. La entidad seleccionada deberá acreditar las condiciones jurídicas, técnicas y operativas exigidas en los documentos del proceso, incluyendo la autorización de funcionamiento vigente del

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 6 de 43

establecimiento donde se ejecutará el convenio o, en su defecto, la ejecución en un Centro Vida del Municipio que cuente con dicha autorización vigente.

Analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 3** es la más viable desde el punto de vista **técnico, jurídico, administrativo, financiero y operativo**, razón por la cual resulta procedente adelantar un proceso competitivo para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con la cual se celebre un **convenio de asociación**, cuyo objeto sea **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social a través de un Centro Vida en el Municipio de Palmar, Santander"**. Esta alternativa permite satisfacer la necesidad identificada, garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos y desarrollar el programa con mayor alcance, continuidad, eficiencia y control institucional.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de *"los cometidos y funciones"* que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

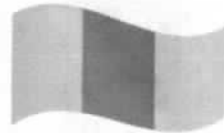
La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Palmar, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de Palmar, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y autorizada para funcionar a nivel local como Centro Vida y el

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

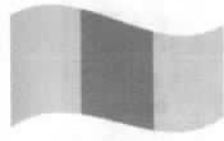
Municipio de Palmar, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo con lo establecido en la Ley 687 de 2001, la ley 1276 de 2009 y en la resolución 055 de 2018.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo de la administración anterior mientras se adopta el de la actual administración teniendo en cuenta el inicio de su periodo constitucional, en beneficio de la población vulnerable en el Municipio de Palmar, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro Vida, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”**, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

La solución a esta necesidad es que la Administración Municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con autorización para funcionar como Centro Vida en el municipio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”**. La exigencia de autorización de funcionamiento como Centro Vida resulta adecuada y proporcional al objeto del convenio, por cuanto permite verificar la aptitud legal para la operación del servicio y reduce el riesgo de imposibilidad de inicio o de suspensión de la ejecución por incumplimiento de los requisitos sanitarios y de funcionamiento aplicables.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 8 de 48

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la Administración Municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad con autorización para funcionar como centro vida en el municipio para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio interinstitucional de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro habilitada como Centro Vida, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 4 de la del decreto 092 de 2017 y resolución 055 de 2018 y parágrafo de artículo 5o de la Ley 687 de 2001.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

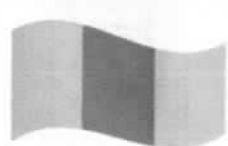
Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **"PALMAR, PENSANDO EN GRANDE"** la Administración Municipal debe realizar la contratación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 9 de 43

SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”.

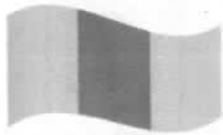
3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
90101501	Restaurantes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121608	Servicios de psicología
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
85151601	Servicios de programación de la nutrición
85101601	Servicios de enfermería
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121608	Servicios geriátricos
47131700	Suministros para aseos

3.3. Actividades específicas

La ESAL seleccionada deberá garantizar, como mínimo, el desarrollo de la canasta de servicios prevista para los Centros Vida en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, y demás normas concordantes, de acuerdo con la programación institucional y con las condiciones técnicas definidas en los estudios previos y anexos del proceso, como son:

- 3.3.1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 3.3.2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3.3.3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- 3.3.4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 10 de 43	

- 3.3.5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 3.3.6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 3.3.7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 3.3.8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 3.3.9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 3.3.10. Uso de Internet.
- 3.3.11. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente.

La ESAL deberá ejecutar las actividades con sujeción a la normativa aplicable a la atención integral de personas mayores, a la autorización de funcionamiento del Centro Vida, al presupuesto oficial y a los productos, soportes y evidencias exigidos por la supervisión.

3.4. Alcance

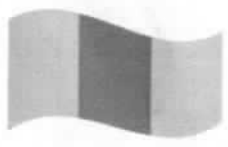
El alcance del objeto del convenio es garantizar la canasta básica de servicios ordenada por la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y demás normas que las modifiquen o complementen, los cinco (5) días a la semana a través del programa de Centro Vida a 153 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que la entidad territorial pueda financieramente cubrir.

Lo anterior incluye la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre el Municipio de Palmar, Santander, y la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de asegurar la prestación de los servicios requeridos para la atención de esta población durante el plazo de ejecución del convenio y conforme al presupuesto, actividades específicas, propuesta presentada y demás documentos del proceso.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio de Palmar, Santander, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, y en armonía con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuenta con competencia para adelantar el presente proceso y suscribir el convenio

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 11 de 43

de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, orientado a la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social del Municipio de Palmar, Santander.

Así mismo, la celebración del convenio se encuentra amparada en la responsabilidad del alcalde frente a la inversión de los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y en la posibilidad legal de ejecutar dichos recursos a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de Centros Vida, con sujeción al plan de desarrollo, a la dependencia competente y al respectivo seguimiento y control.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del objeto y de las actividades a desarrollar, la ejecución del convenio no requiere licencias ni permisos especiales a cargo del Municipio distintos de la disponibilidad presupuestal, la autorización del representante legal de la entidad estatal para la suscripción del convenio bajo esta modalidad y el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y documentales exigidos en los documentos del proceso. Sin perjuicio de ello, la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar autorización vigente que lo habilite como Centro Vida en el Municipio de Palmar, Santander, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a este tipo de instituciones, de conformidad con la normatividad sectorial correspondiente.

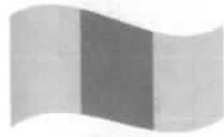
5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo con el objeto, la estructura de aportes de las partes y la finalidad de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Municipio de Palmar, Santander, el negocio jurídico corresponde a un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrado conforme al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y a los artículos 4 a 8 del Decreto 092 de 2017.

La selección de la entidad asociada se adelantará mediante procedimiento competitivo, en atención a que en la etapa de planeación no se acreditó compromiso de aporte en dinero por parte de una entidad sin ánimo de lucro en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, y a que la entidad identificó oferta, aunque limitada, de entidades idóneas para desarrollar el objeto del proceso.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de treinta y seis (36) días hábiles (de lunes a viernes), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Las prórrogas solo procederán cuando se justifiquen en hechos debidamente acreditados, se encuentren soportadas por la

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 12 de 43

supervisión y sean formalizadas mediante documento escrito suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales a que haya lugar.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente proceso, se requiere una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto estatutario, experiencia, capacidad organizacional y operativa le permitan desarrollar actividades directamente relacionadas con la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

La ESAL deberá acreditar que cuenta con **autorización vigente de funcionamiento como Centro Vida** para el establecimiento en el que ejecutará el convenio, o, en su defecto, demostrar que la ejecución se realizará en un **Centro Vida de propiedad, tenencia o disposición del Municipio** que ya cuente con autorización vigente. Así mismo, deberá acreditar experiencia en la ejecución de programas, contratos o convenios relacionados con la atención, protección, asistencia o cuidado integral de población adulta mayor o población vulnerable, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del convenio en condiciones de idoneidad, continuidad y calidad.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

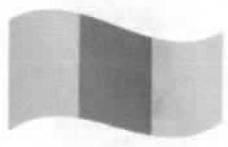
La ESAL deberá acreditar su capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar el convenio, con los siguientes documentos:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica debidamente suscrita por el representante legal o por quien se encuentre facultado para ello.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del oferente, en el cual se verifique que: i) se trata de una entidad sin ánimo de lucro; ii) su objeto estatutario comprende actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso; iii) el representante legal cuenta con facultades para presentar oferta y suscribir el convenio; y iv) su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del convenio y un (1) año más.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 13 de 43

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal por la asamblea, junta, consejo directivo u órgano superior de gobierno, cuando los estatutos o el certificado de existencia y representación legal impongan restricciones para contraer obligaciones en nombre de la entidad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar oferta y dará lugar a su rechazo.

8.4. Registro único tributario (RUT) – ESAL (Régimen Tributario Especial).

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente de la ESAL, expedido por la DIAN, en el que se identifique claramente el NIT de la entidad.

La información contenida en el RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, la ESAL deberá haber efectuado la actualización del RUT cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en dicho registro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.14 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, por medio del cual se prescribe el formulario oficial del Registro Único Tributario –RUT– para su inscripción, actualización y cancelación, así como con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, conforme al cual la actualización debe realizarse dentro del mes siguiente al hecho que la genera.

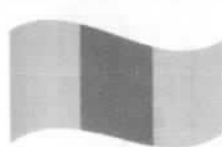
Cuando la ESAL pertenezca al Régimen Tributario Especial, dicha condición deberá reflejarse en el RUT correspondiente, de acuerdo con la información registrada ante la DIAN.

La exigencia de este documento se establece como medida de identificación, debida diligencia y transparencia.

8.5. Registro único tributario (RUT) – representante legal

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente del representante legal, cuando este se encuentre obligado a estar inscrito en dicho registro, como documento de identificación, debida diligencia y transparencia.

La información contenida en dicho RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en el registro, el representante legal deberá haber realizado la actualización correspondiente.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 14 de 43

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.17 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, según el cual están obligadas a inscribirse en el RUT las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre de terceros, así como con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, en materia de actualización.

Este documento se solicita para fines de verificación e identificación, sin perjuicio de la regla general de subsanabilidad prevista en la invitación para los documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas.

8.6. Cédula de ciudadanía.

Aportar fotocopia legible del documento de identidad del Representante Legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que la ESAL se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o, si no existe obligación legal de tenerlo, por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de estas obligaciones durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, de conformidad con la normatividad vigente.

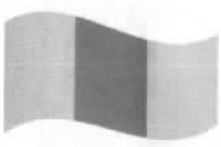
Cuando para la ejecución del convenio se vincule personal mediante contratos de prestación de servicios, la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por los medios legalmente procedentes, conforme a la normatividad aplicable.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

El representante legal de la ESAL deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido a través de los mecanismos oficiales dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, el cual deberá encontrarse vigente al momento de la verificación previa a la suscripción del convenio.

La Entidad verificará la autenticidad y validez del certificado aportado mediante el código de verificación o el mecanismo oficial que para el efecto disponga el sistema REDAM.

Si del certificado aportado o de su verificación se evidencia que el representante legal se encuentra reportado como deudor alimentario moroso y la restricción legal se encuentra vigente, no podrá suscribirse el convenio mientras subsista dicha condición, de conformidad con la Ley 2097 de 2021 y las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 15 de 43

8.9. Autorización de funcionamiento como Centro Vida

Con el fin de verificar la aptitud legal para la ejecución del objeto del convenio, el oferente deberá acreditar la existencia de autorización de funcionamiento vigente como Centro Vida, expedida por la autoridad sanitaria competente, cuando la ejecución implique la operación directa de un establecimiento de esta naturaleza por parte del proponente.

Para tal efecto, deberá aportar copia del acto administrativo vigente mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico y Social municipal o distrital competente autorizó el funcionamiento del Centro Vida. Cuando de dicho acto no se desprenda de manera clara la identificación del establecimiento en el que se ejecutará el convenio, el oferente deberá adjuntar certificación suscrita por su representante legal, o por la entidad propietaria o responsable del establecimiento, indicando expresamente el nombre y la dirección del Centro Vida autorizado.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, este requisito deberá ser acreditado por el integrante que tendrá a su cargo la operación directa del Centro Vida.

En caso de que la ejecución del convenio se realice en un Centro Vida de propiedad, tenencia o disposición del Municipio que ya cuente con autorización de funcionamiento vigente, bastará con aportar copia del acto administrativo correspondiente al establecimiento y la manifestación expresa del oferente de que ejecutará el convenio en dicho lugar, manteniendo el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales y demás condiciones legales exigibles para su operación.

La no acreditación de este requisito en los eventos en que resulte exigible dará lugar al **rechazo de la oferta**.

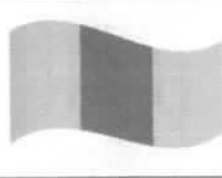
8.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento en la que conste que ni la ESAL ni su representante legal se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables que las modifiquen, adicionen o complementen.

8.11. Certificación sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de los órganos de dirección, administración y control

El representante legal de la ESAL deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que los miembros de sus órganos de dirección, administración y control, según la estructura estatutaria aplicable, no se encuentran incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés que impidan la celebración o ejecución del convenio, de acuerdo con la Constitución, la ley y la información conocida por la entidad.

8.12. Personas expuestas políticamente - PEP

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 16 de 43		

El representante legal de la ESAL deberá informar, bajo la gravedad de juramento, si él o los miembros de sus órganos de dirección y administración, así como los fundadores, aportantes, asociados o beneficiarios finales que resulten relevantes según la estructura de la entidad, ostentan la condición de Personas Expuestas Políticamente – PEP, en los términos del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021.

La condición de PEP no constituye por sí sola causal de inhabilidad, incompatibilidad o rechazo; no obstante, deberá ser informada para efectos de transparencia, debida diligencia y verificación de eventuales conflictos de interés, cuando a ello haya lugar.

8.13. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de garantizar mayor control y veracidad sobre la información aportada, la Entidad realizará directamente, antes de la suscripción del convenio, la consulta y verificación de los antecedentes, registros y certificaciones que legalmente procedan respecto de la ESAL y de su representante legal.

8.13.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

La Entidad verificará directamente, a través del sistema dispuesto por la Contraloría General de la República, si la ESAL y su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

Esta consulta tiene por objeto establecer si existe inhabilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen. Si la ESAL o su representante legal se encuentran reportados y la inhabilidad se encuentra vigente, no podrá suscribirse el convenio, salvo que la anotación se encuentre suspendida o levantada conforme a la normatividad aplicable.

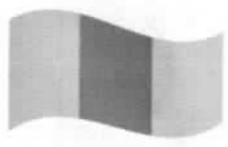
8.13.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

La Entidad verificará directamente, a través del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI o del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, si la ESAL y su representante legal registran sanciones o inhabilidades vigentes que afecten la posibilidad de contratar con el Estado.

Si de dicha consulta se evidencia una inhabilidad vigente para contratar, no podrá suscribirse el convenio.

8.13.3. Certificado de antecedentes judiciales.

La Entidad realizará la consulta en línea de antecedentes judiciales del representante legal en el portal dispuesto por la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 17 de 43

Esta verificación tendrá como finalidad identificar si existe alguna condena o situación jurídica que, de manera expresa, genere inhabilidad para contratar con el Estado conforme a la Constitución o la ley.

La sola existencia de anotaciones que no constituyan causal legal de inhabilidad no dará lugar al rechazo de la oferta ni impedirá la suscripción del convenio.

8.13.4. Verificación situación militar

Para el presente proceso no se exigirá ni se verificará la definición de la situación militar del representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro, por cuanto el eventual asociado corresponde a una persona jurídica, y el requisito previsto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a los eventos allí señalados, en particular a la celebración de contratos de prestación de servicios como persona natural con entidades públicas.

En consecuencia, la definición de la situación militar no constituye requisito de capacidad jurídica ni causal de rechazo en el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

8.13.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

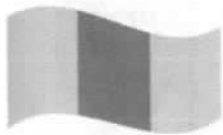
La Entidad realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC respecto de la ESAL y, cuando corresponda, de su representante legal, con el fin de verificar si se encuentran incursos en la consecuencia prevista en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Si de la consulta se evidencia que han transcurrido seis (6) meses desde la imposición de una multa y esta no ha sido pagada con sus intereses, no podrá suscribirse el convenio mientras subsista dicha restricción legal.

8.13.6. Certificado de inhabilidades de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

De conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del convenio impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, la Entidad realizará la consulta del certificado de inhabilidades por delitos sexuales del personal que vaya a tener dicho contacto.

Para el presente proceso, dado que el objeto y alcance del convenio no implican una relación directa, regular y habitual con menores de edad, no se realizará esta consulta en la etapa precontractual.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 18 de 43

No obstante, si durante la ejecución del convenio se requiere vincular personal que vaya a interactuar de manera directa, regular y habitual con niños, niñas o adolescentes, el supervisor deberá verificar previamente el certificado correspondiente.

9. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES

Podrán presentar oferta las **entidades privadas sin ánimo de lucro –ESAL– de reconocida idoneidad**, de manera individual o bajo la modalidad de **consorcio o unión temporal**, siempre que su objeto estatutario les permita desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del convenio y cumplan las demás condiciones jurídicas, financieras, técnicas, operativas y organizacionales establecidas en la presente invitación.

Cuando la oferta sea presentada por un **proponente plural**, todos sus integrantes deberán tener la calidad de **ESAL** y acreditar individualmente su existencia y representación legal, objeto estatutario relacionado con el objeto del proceso, facultad para comprometerse, así como la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

En el caso de **consorcios o uniones temporales**, el oferente deberá aportar debidamente diligenciado y suscrito el **Formato 2 – Conformación de Proponente Plural**, según corresponda a la forma asociativa adoptada. En dicho documento deberán señalarse como mínimo la identificación de sus integrantes, el tipo de asociación, los porcentajes de participación, el representante, las reglas básicas de funcionamiento y la duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del convenio. En las uniones temporales, además, deberá indicarse de manera expresa la participación y las actividades a cargo de cada integrante.

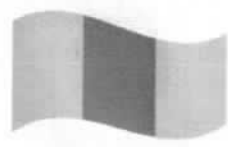
La acreditación de los requisitos y condiciones de participación que deban demostrarse mediante documentos específicos se realizará conforme a lo establecido en los numerales y formatos correspondientes de la presente invitación.

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para valorar la **reconocida idoneidad** de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, el Municipio tendrá en cuenta criterios objetivos relacionados con el objeto del proceso, la población beneficiaria, la naturaleza del servicio, la adecuada ejecución del convenio y el manejo de los recursos públicos comprometidos, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto 092 de 2017.

10.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL deberá permitirle desarrollar actividades directamente relacionadas con la atención integral

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 19 de 43	

de la población adulta mayor y con el objeto del presente proceso, en armonía con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo Municipal.

Tratándose de proponentes plurales, por lo menos el integrante que asumirá la operación directa del servicio deberá acreditar objeto estatutario compatible con dicha actividad.

10.2. Experiencia mínima para acreditar reconocida idoneidad

La ESAL deberá acreditar experiencia suficiente que permita inferir su aptitud para ejecutar satisfactoriamente el convenio y mitigar los riesgos asociados a su ejecución.

Para tal efecto, deberá demostrar la ejecución satisfactoria de mínimo un (1) contrato, convenio o programa cuyo objeto o actividades estén directamente relacionados con: la atención integral a la población adulta mayor; o la operación, administración o apoyo de Centros Vida, Centros Día, Centros de Bienestar del Adulto Mayor o servicios equivalentes dirigidos a población adulta mayor o vulnerable.

La experiencia se acreditará mediante copia del acta de recibo final, acta de liquidación o certificación expedida por el contratante.

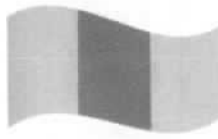
Cuando la experiencia se acredite mediante certificación, esta deberá contener como mínimo:

1. Nombre del contratante.
2. Objeto y/o actividades ejecutadas, las cuales deberán guardar relación directa con el objeto del presente proceso.
3. Plazo de ejecución, indicando fecha de inicio y terminación.
4. Valor del contrato, convenio o programa.
5. Porcentaje de participación, cuando se hubiere ejecutado en consorcio o unión temporal.
6. Constancia de cumplimiento o ejecución satisfactoria.

Tratándose de **proponentes plurales**, la experiencia requerida podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, siempre que el integrante que asuma la operación directa del servicio acredite experiencia relacionada con dicha operación.

10.3. Personal mínimo requerido conforme a la Resolución 024 de 2017 modificada por la Resolución 055 de 2018 y demás normas aplicables

El oferente deberá acreditar, mediante el Formato 11 – Personal mínimo, que cuenta o contará al inicio de la ejecución del convenio con el talento humano mínimo exigido por la normatividad sectorial aplicable al Centro Vida, de conformidad con la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, así como con el acto administrativo de autorización de funcionamiento expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social competente. La planta de personal propuesta deberá ser coherente con el número

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 20 de 43		

de personas usuarias inscritas o participantes, con la modalidad de atención y con los servicios efectivamente ofertados.

Como mínimo, el oferente deberá acreditar que cuenta o contará con:

1. Director o coordinador del Centro, con formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud.
2. Responsable de la definición de menús, con formación en nutrición y dietética, cuando el servicio incluya alimentación.
3. Responsable de mantenimiento y aseo de la infraestructura física y del equipamiento del Centro.
4. Manipulador(es) de alimentos certificado(s), cuando el servicio incluya preparación, manipulación o suministro de alimentos.
5. Técnico laboral auxiliar en enfermería o en salud pública.
6. Personal para el desarrollo de actividades físicas y de interacción social, actividades cognitivas y productivas, y actividades recreativas y culturales, con la intensidad y cobertura requeridas según el número de usuarios.

La dedicación, disponibilidad y número de personas requeridas en cada perfil deberán ajustarse a los parámetros del anexo técnico vigente de la Resolución 024 de 2017, modificado por la Resolución 055 de 2018, y al número de usuarios efectivamente atendidos. En todo caso, la Entidad verificará al inicio de la ejecución que el personal ofrecido corresponda a los perfiles mínimos exigibles y que se mantenga durante la vigencia del convenio.

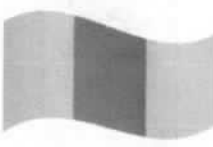
Adicionalmente, el oferente deberá acreditar que el personal propuesto cuenta o contará con la formación exigible para la atención de personas adultas mayores, así como con los soportes de experiencia, capacitación e inducción que resulten aplicables conforme a la normatividad sectorial vigente y a las condiciones de autorización del Centro.

10.4. Estructura organizacional

La ESAL deberá acreditar una estructura organizacional mínima que le permita ejecutar adecuadamente el convenio, para lo cual deberá demostrar, según su naturaleza jurídica, los siguientes aspectos:

1. Organos de dirección, administración y control.

Contar con una estructura organizacional que permita orientar, administrar y controlar la ejecución del convenio. Este aspecto se verificará principalmente con el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la autoridad competente, en el que conste la existencia de órganos de dirección, administración y control, tales como junta, consejo directivo o de administración, representante legal u otros equivalentes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 21 de 43	

Cuando del certificado no se evidencie suficientemente dicha estructura, el oferente deberá aportar los estatutos o documento interno equivalente.

2. Información financiera formalmente suscrita.

Aportar los estados financieros con corte al período 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal, contador público y, cuando aplique, revisor fiscal.

3. Conflictos de interés y manejo de riesgos.

Acreditar que cuenta con lineamientos, políticas o procedimientos internos sobre conflictos de interés, manejo de riesgos operativos y gestión documental o archivo.

10.5. Indicadores de la eficiencia de la organización

Los indicadores asociados a la eficiencia de la ESAL permiten valorar su grado de madurez, sostenibilidad y orientación misional. Las entidades sin ánimo de lucro no tienen como finalidad generar utilidades; por ello, la evaluación financiera debe entenderse como una verificación de sostenibilidad, razonabilidad del gasto, capacidad de ejecución y transparencia contable, y no como una exigencia de rentabilidad propia de sociedades comerciales. Para acreditar esta condición se deberán aportar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal y por contador público o revisor fiscal, según corresponda, junto con las certificaciones explicativas que permitan verificar los indicadores.

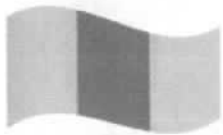
10.5.1. Eficiencia en el gasto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en los estados financieros, la razonabilidad de sus gastos de administración y funcionamiento frente a los recursos destinados al cumplimiento misional, así:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Sus ingresos deben orientarse al cumplimiento de su finalidad social. En consecuencia, la administración de la ESAL debe demostrar eficiencia y austeridad en el gasto administrativo, así como capacidad para destinar la mayor proporción posible de recursos a la atención de la población beneficiaria.

Índice de administración y funcionamiento: Gastos de administración y funcionamiento del año 2025 / Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025.

Entre menor sea este porcentaje, mayor proporción de recursos se destina al cumplimiento misional. Para no restringir injustificadamente la participación de ESAL locales o de menor tamaño, este indicador se evaluará bajo criterios de razonabilidad y coherencia con la naturaleza del servicio. Cuando el índice sea superior al treinta por ciento (30%), la ESAL

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 22 de 43

deberá presentar explicación técnica y financiera que permita a la entidad verificar que dicha estructura de gasto no afecta la adecuada ejecución del convenio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Eficiencia en el gasto} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1})}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2})}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Eficiencia del gasto= Índice de administración y funcionamiento

Componente 1= Gastos de administración y funcionamiento del año 2025

Componente 2= Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025

10.5.2. Capacidad financiera

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de capacidad financiera y sostenibilidad. La ausencia de RUP no será causal de rechazo, de conformidad con el régimen especial aplicable a las ESAL en el Decreto 092 de 2017:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	$\geq 1,0$ (aplica indeterminado)
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	$\leq 97\%$ o justificación financiera suficiente que demuestre sostenibilidad y continuidad del servicio.
Razón de Cobertura de Intereses	Excedente o resultado operacional / Gastos de intereses	$\geq 0,05$ (aplica indeterminado)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

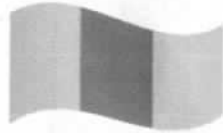
$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

10.5.3. Capacidad organizacional

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 23 de 43

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de sostenibilidad patrimonial y resultado operacional, adecuados a la naturaleza no lucrativa de la ESAL:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Sostenibilidad patrimonial	Patrimonio / Activo total	$\geq 0,3$, o justificación financiera suficiente cuando el indicador sea inferior por la naturaleza de la ESAL.
Resultado operacional o excedente del periodo.	Ingresos operacionales o misionales - gastos operacionales o misionales	$\geq 0,3$, o explicación técnica y financiera que demuestre capacidad de continuidad del servicio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

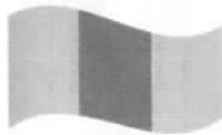
Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

11. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio de Palmar, Santander, establece los siguientes criterios objetivos de ponderación para la evaluación de las propuestas, en coherencia con el procedimiento competitivo de régimen especial, tomando como referente las fases del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y los indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad y manejo del riesgo definidos por la Entidad Estatal para valorar comparativamente la reconocida idoneidad de las ESAL:

Criterio de evaluación	Puntaje
Oferta económica	10
Factor calidad	59.75
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total puntaje	100

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2%) del total de cien (100) puntos establecidos en el presente proceso, a los oferentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 24 de 43

Esta reducción también se aplicará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en dicha situación.

La reducción no se aplicará cuando los actos administrativos que impusieron las multas o cláusulas penales hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional en los términos de la Ley 1437 de 2011.

11.1. Oferta económica

Cuando la ESAL ofrezca un mayor valor de aporte al establecido como contrapartida mínima en el proceso, dicho mayor valor deberá destinarse al desarrollo de actividades comprendidas dentro del objeto y alcance del convenio, de manera que aumente el aporte de la ESAL y reduzca proporcionalmente el del Municipio, sin modificar el objeto, sin desnaturalizar el convenio y sin generar un mayor aporte municipal al presupuestado.

El valor de la propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos e incluir todos los costos directos e indirectos requeridos para la adecuada ejecución del convenio, así como los costos asociados a la administración de los riesgos asumidos por el oferente.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes establecidos por las autoridades nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar.

Los estimativos técnicos y económicos presentados por los oferentes deberán considerar integralmente lo previsto en los documentos del proceso, así como todos los requerimientos necesarios para cumplir las obligaciones derivadas del convenio.

11.1.1. Método de ponderación de la propuesta económica

La Entidad asignará el máximo puntaje de diez (10) puntos a la oferta hábil que presente el mayor valor de aporte de la ESAL como contrapartida para el desarrollo del proyecto.

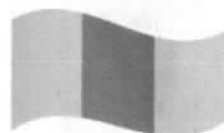
$$V_{\max} = \text{Máximo } (V_1, V_2, \dots, V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $V_{\max}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{(\text{Puntaje máximo} \times V_i)}{V_{\max}}$$

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Donde:

- V_{max} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

11.2. Factor de calidad

Con el propósito de verificar condiciones adicionales de organización, seguridad y funcionamiento del establecimiento donde se ejecutará el convenio, y en concordancia con la normativa sectorial aplicable a **Centro Vida**, la Entidad asignará puntaje por los siguientes criterios:

Criterio de evaluación	Puntaje
Reglamento interno del establecimiento donde se ejecutará como centro vida	30
Plan de evacuación ante emergencias	29,75
Total, puntaje	59,75

Para obtener el puntaje correspondiente, los documentos deberán aportarse con la oferta y encontrarse ajustados al establecimiento en el cual se ejecutará el convenio.

11.3. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos

La experiencia adicional de la ESAL se evaluará con base en contratos, convenios o programas adicionales al mínimo exigido para acreditar la reconocida idoneidad.

La asignación del puntaje será la siguiente:

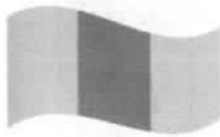
Experiencia adicional	Cantidad contratos	Cuantía contratos frente al Presupuesto Oficial	Puntaje máximo asignado
Contrato o convenio cuyo objeto o actividades estén relacionados directamente con servicios a la población adulto mayor o vulnerable o Centros Vida o Centros Día o Centros de Bienestar del Adulto Mayor.	1	≥30%	15
	2	≥50%	20

0 puntos: cuando no acredite experiencia adicional en las condiciones anteriores.

La experiencia adicional deberá acreditarse en los mismos términos exigidos en el capítulo de experiencia e idoneidad de la presente invitación.

11.4. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 10 puntos

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GE-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 26 de 43	

El objeto contractual es de prestación de servicios, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

11.4.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

11.4.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

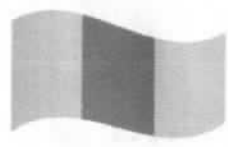
La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 27 de 43	

Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

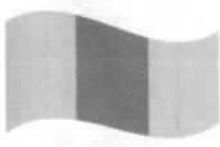
11.4.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 28 de 43	

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.3. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.5. Emprendimientos y empresas de mujeres –puntaje máximo 0,25 puntos

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

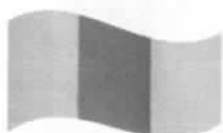
Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 9 – Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos o convenios aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12. APLICACIÓN DEL DECRETO 287 DE 2026 - SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el Decreto 287 de 2026, que modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, el Municipio incorporará en el presente proceso las medidas de accesibilidad, inclusión, ajustes razonables y condiciones especiales de ejecución que resulten compatibles con la naturaleza jurídica del convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el objeto a ejecutar.

El presente proceso tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el albergue y la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono. En razón a la naturaleza del servicio, la entidad asociada deberá

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

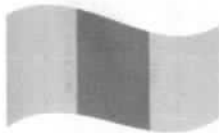
garantizar que la atención se preste bajo criterios de accesibilidad, trato digno, no discriminación, enfoque diferencial y eliminación de barreras, especialmente cuando dentro de la población beneficiaria concurren condiciones de discapacidad física, sensorial, mental, intelectual o múltiple, o distintos grados de dependencia funcional.

Los requisitos de participación, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y garantía de seriedad establecidos en el presente proceso fueron estructurados con base en criterios de proporcionalidad, relación directa con el objeto, nivel de riesgo, plazo, valor y condiciones técnicas requeridas para la atención integral de adultos mayores. En aplicación compatible del Decreto 287 de 2026, tales exigencias no constituyen barreras injustificadas para la participación de entidades sin ánimo de lucro que acrediten condiciones relacionadas con personas con discapacidad, siempre que cumplan la naturaleza jurídica de ESAL, la reconocida idoneidad, la autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor y los demás requisitos mínimos exigidos para garantizar la adecuada ejecución del convenio.

El puntaje adicional previsto para empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad no se incorpora como factor obligatorio de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicho incentivo se encuentra previsto expresamente para los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos. Así mismo, los requisitos habilitantes diferenciales regulados para estos sujetos se encuentran previstos para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación de régimen especial adelantado por una entidad territorial sometida al EGCAP, por lo que la aplicación del Decreto 287 de 2026 se concreta en medidas compatibles de accesibilidad, planeación inclusiva, trato diferencial, condiciones especiales de ejecución y factor de desempate, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, experiencia, capacidad operativa y calidad exigidos para la adecuada ejecución del convenio.

Como condición especial de ejecución, la ESAL asociada deberá adoptar, durante el desarrollo del convenio, las medidas razonables y proporcionales que permitan garantizar el acceso efectivo de las personas mayores con discapacidad a los servicios de albergue, alimentación, cuidado básico, acompañamiento, bienestar social y demás actividades propias del Centro de Bienestar. Estas medidas deberán implementarse sin afectar la continuidad del servicio, la calidad de la atención, la idoneidad del personal requerido ni el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Así mismo, cuando sea técnica, operativa, presupuestal y jurídicamente viable, la ESAL asociada podrá priorizar la vinculación, participación o articulación de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad o empresas que vinculen personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, siempre

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-M	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 30 de 43	

que ello no sustituya ni reduzca los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, autorización de funcionamiento y calidad exigidos para la adecuada ejecución del servicio.

La supervisión del convenio verificará el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, trato digno, atención diferencial y ajustes razonables que resulten aplicables, así como la adopción de acciones orientadas a eliminar barreras que puedan afectar el acceso efectivo de los adultos mayores beneficiarios a los servicios prestados. Para tal efecto, la ESAL asociada deberá reportar en sus informes de ejecución las actividades, ajustes o medidas implementadas en esta materia, cuando haya lugar a ello.

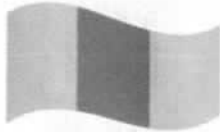
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del criterio de desempate en favor de personas con discapacidad previsto en la invitación pública, el cual operará únicamente en caso de empate y siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente convenio de asociación, el perfil de los participantes admitidos y la exigencia de reconocida idoneidad de la ESAL asociada.

13. APLICACIÓN DE LA LEY 2479 DE 2025 - JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 2479 de 2025, la entidad tendrá en cuenta las medidas contractuales previstas en favor de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cuanto resulten aplicables y compatibles con la naturaleza jurídica del presente convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos en el proceso.

El puntaje adicional o criterio diferencial previsto en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 no se incorpora como factor de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicha disposición se encuentra prevista para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como para los procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no aplican en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, adelantado por una entidad territorial sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017.

Adicionalmente, frente a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 contiene un mandato de reglamentación para definir los emprendimientos y empresas de dicha población, razón por la cual este incentivo no resulta de aplicación inmediata como puntaje adicional en el presente proceso. En consecuencia, la entidad no asignará puntaje adicional por esta condición, sin perjuicio de las demás medidas afirmativas legalmente aplicables.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 31 de 43	

El factor de desempate previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que adicionó un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, será aplicado de forma directa en caso de empate, en el orden sucesivo y excluyente previsto en la normativa vigente, siempre que resulte compatible con la naturaleza jurídica del convenio y con el perfil de los participantes admitidos.

Para el presente convenio, la aplicación de este factor de desempate no habilita la participación individual de personas naturales, toda vez que el proceso está dirigido a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad jurídica, estatutaria, técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio. En consecuencia, el criterio de desempate solo podrá valorarse respecto de una ESAL participante o de una estructura plural admitida, cuando se acredite objetivamente que la persona jurídica o alguno de los integrantes de la estructura plural cumple un supuesto legal compatible con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, sin desnaturalizar el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni el perfil exigido para la entidad asociada.

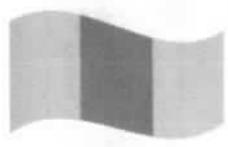
En caso de empate, y cuando resulte procedente la aplicación de este factor, la entidad podrá preferir, en el turno legal correspondiente, la propuesta presentada por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, esto es, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, participación o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados de dicho sistema; o la propuesta presentada por una estructura plural admitida en la cual participe, al menos en un veinticinco por ciento (25%), una persona jurídica que acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, siempre que dicha estructura plural cumpla las condiciones exigidas en los documentos del proceso y no desnaturalice la calidad de ESAL requerida para la ejecución del convenio.

La acreditación de esta condición se realizará mediante los documentos idóneos que permitan verificar objetivamente la calidad de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF y la participación exigida en la persona jurídica o estructura plural, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar aclaraciones o soportes complementarios conforme a las reglas de subsanabilidad y a los documentos del proceso.

Cuando no sea posible acreditar objetiva y jurídicamente la configuración del factor de desempate en una ESAL o en una estructura plural admitida, la entidad continuará con la aplicación sucesiva y excluyente de los demás factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

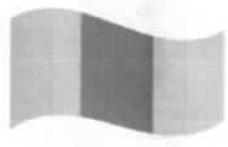
14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 32 de 43	

Además de las obligaciones esenciales y naturales contenidas en la normatividad vigente, la ESAL asociada se obliga a:

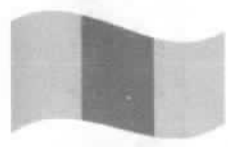
- 11.1.1. Cumplir el objeto del convenio y las actividades pactadas dentro del plazo previsto y conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas establecidas en el convenio.
- 11.1.2. Destinar los recursos que reciba por concepto del convenio exclusivamente al cumplimiento de su objeto y a las actividades previstas en este.
- 11.1.3. Ejecutar el convenio bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Municipio de Palmar, Santander, asuma obligaciones frente al personal, proveedores, contratistas, aliados o terceros vinculados por la ESAL para su ejecución.
- 11.1.4. Ejecutar el convenio con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin perjuicio de la supervisión que corresponde al Municipio.
- 11.1.5. Facilitar al Municipio de Palmar, Santander, el ejercicio de la supervisión del convenio.
- 11.1.6. Atender las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren enmarcadas en el convenio, la ley y las competencias de la supervisión.
- 11.1.7. Suministrar al Municipio, por conducto del supervisor, la información y documentación que se requiera para verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio.
- 11.1.8. Informar de manera inmediata al Municipio, por conducto del supervisor, la ocurrencia de cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir la ejecución normal del convenio.
- 11.1.9. Formular de manera oportuna y respetuosa las observaciones, sugerencias o recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del convenio.
- 11.1.10. Responder por los daños y perjuicios que cause al Municipio o a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, cuando le sean imputables conforme a la ley.
- 11.1.11. Acreditar, según la naturaleza jurídica de la ESAL y la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y aportes parafiscales, en los términos de la normatividad vigente.
- 11.1.12. Para estos efectos, la acreditación se realizará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, cuando la ley así lo exija, sin perjuicio de la verificación de aportes al sistema de seguridad social por los medios legalmente procedentes.
- 11.1.13. Contar con el recurso humano idóneo y suficiente para cumplir cabalmente el objeto del convenio y las obligaciones aquí pactadas.
- 11.1.14. Presentar al supervisor los informes técnicos, administrativos, financieros y de ejecución que se requieran para el seguimiento del convenio.
- 11.1.15. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás terceros que vincule para la ejecución del convenio.
- 11.1.16. Concurrir a la suscripción de las actas, informes, soportes y demás documentos que resulten necesarios durante la ejecución y liquidación del convenio.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 39 de 43

- 11.1.17. Procurar, cuando ello sea técnica, jurídica y operativamente procedente, la vinculación de talento humano del municipio o del área de influencia, sin afectar la idoneidad requerida para la adecuada ejecución del convenio.
- 11.1.18. Presentar la información y soportes que resulten necesarios para la supervisión, la rendición de cuentas, el seguimiento institucional y el cierre o liquidación del convenio.
- 11.1.19. En caso de incumplimiento imputable a la ESAL que dé lugar a terminación, declaratoria de incumplimiento, liquidación o reintegro de recursos, restituir al Municipio los recursos no ejecutados, no legalizados o ejecutados sin soporte válido, conforme a la liquidación del convenio y a las decisiones administrativas o judiciales a que haya lugar.
- 11.1.20. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a la ejecución del convenio.
- 11.1.21. Garantizar condiciones de accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y atención diferencial para los adultos mayores con discapacidad que sean beneficiarios del convenio, de conformidad con el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas aplicables.
- 11.1.22. Priorizar, cuando sea técnica, jurídica y operativamente viable, la vinculación de personas naturales con discapacidad o la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, sin afectar la idoneidad del personal, la continuidad del servicio, la seguridad de los beneficiarios ni la calidad de la atención.
- 11.1.23. Presentar a la supervisión, con los informes de ejecución o con las solicitudes de giro, la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, atención diferencial y condición especial de ejecución adoptadas en favor de personas con discapacidad, o justificar técnicamente las razones que impidan su aplicación en un caso concreto.

11.2. Obligaciones del Municipio

- 11.2.1. Realizar el giro o desembolso de los recursos a su cargo en la forma y condiciones establecidas en el convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pactados y certificación del supervisor, cuando a ello haya lugar.
- 11.2.2. Garantizar el respaldo presupuestal necesario para la celebración y ejecución del convenio, de conformidad con la disponibilidad de recursos y la normatividad presupuestal aplicable.
- 11.2.3. Suministrar a la ESAL la información que resulte necesaria y pertinente para la adecuada ejecución del convenio.
- 11.2.4. Ejercer la supervisión y seguimiento del convenio a través del funcionario o dependencia designada para el efecto.
- 11.2.5. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo, seguimiento y liquidación del convenio, dentro del marco de sus competencias.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	ESTUDIO PREVIO				
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 34 de 43	

15. SUPERVISIÓN

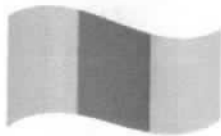
La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal de Palmar, Santander, o por el funcionario que designe formalmente el Municipio para tal efecto, quien adelantará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

En desarrollo de la supervisión, corresponderá, entre otras funciones:

1. Verificar la ejecución oportuna y adecuada del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL.
2. Solicitar, revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes, soportes y evidencias de ejecución del convenio.
3. Realizar seguimiento a la destinación, manejo y legalización de los recursos aportados por las partes, conforme a lo pactado.
4. Formular observaciones, requerimientos y recomendaciones a la ESAL, dentro del marco del convenio y de las competencias de la supervisión.
5. Informar oportunamente al Municipio sobre los incumplimientos, retrasos, anomalías o contingencias que se presenten durante la ejecución del convenio, y recomendar las medidas a que haya lugar.
6. Verificar, cuando sea exigible, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, riesgos laborales y condiciones del SG-SST aplicables a la ejecución del convenio.
7. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas, cuando estas se hayan pactado.
8. Expedir las certificaciones, conceptos y actas a que haya lugar dentro de la ejecución del convenio, conforme a sus competencias.
9. Proyectar y tramitar las actas, informes y documentos relacionados con modificaciones, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, cuando resulte procedente.
10. Adelantar o impulsar, según corresponda, las actuaciones necesarias para la imposición y efectividad de multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o garantías, cuando a ello hubiere lugar.
11. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del convenio, la ley, el manual de supervisión aplicable y el acto de designación.

16. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

El presente proceso se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber de protección especial a favor de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con los artículos 13, 46, 209, 311, 355 y 366 de la Constitución Política. En virtud de tales disposiciones, corresponde al Municipio de Palmar, Santander, adelantar las acciones necesarias para garantizar la atención integral de esta población, promover su bienestar y concurrir a la satisfacción de sus necesidades básicas, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Esta obligación se articula, además, con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "*Palmar, pensando en grande*", en el programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, dentro del cual se encuentra prevista la atención al adulto mayor. En este contexto, la planeación contractual no constituye una simple formalidad administrativa, sino

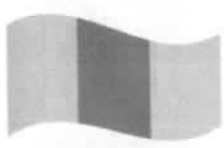
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 35 de 43	

un instrumento para orientar la gestión pública al cumplimiento efectivo de los fines constitucionales y a la protección material de una población sujeta a especial protección. En esa medida, la Sentencia T-314 de 2025 se incorpora como criterio jurisprudencial complementario del principio de planeación con enfoque de derechos, en cuanto resalta que la estructuración de los procesos contractuales debe considerar de manera suficiente los riesgos de afectación de derechos fundamentales y adoptar medidas adecuadas, oportunas y eficaces para su garantía efectiva. Este precedente se invoca como apoyo transversal del principio de planeación y no como fundamento principal de la tipología contractual adoptada.

De acuerdo con el objeto del proceso, la previsión de aportes de las partes y el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del municipio, el negocio jurídico corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. En efecto, el artículo 96 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, mientras que el Decreto 092 regula de manera especial la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y distingue los convenios de asociación de otras formas contractuales ordinarias. En consecuencia, la modalidad aplicable en este caso corresponde al convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, y no a un convenio interadministrativo ni a una modalidad ordinaria de contratación directa.

El presente proceso se adelanta bajo el régimen especial aplicable a los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. En consecuencia, no se somete a las modalidades ordinarias de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; no obstante, le son aplicables los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación pública en lo no regulado expresamente por el Decreto 092 de 2017 y en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del convenio. Lo anterior obedece a que el mismo Decreto 092 dispone la aplicación de los principios de la contratación estatal y de las normas generales de contratación pública en aquello no regulado expresamente por ese régimen especial.

La ejecución del convenio se encuentra igualmente sustentada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, mediante la cual se regula la destinación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Conforme a dicha normativa, el recaudo de la estampilla debe destinarse a la financiación de Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, siendo posible destinar hasta el treinta por ciento (30%) al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor. En ese marco, el municipio requiere garantizar la atención integral de esta población con recursos destinados a su protección. De igual forma, la normativa especial permite desarrollar programas y servicios dirigidos a la población adulta mayor a través de convenios con

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 36 de 43	

entidades reconocidas para su atención, bajo seguimiento y control de la entidad territorial competente.

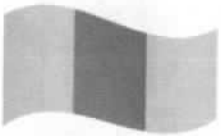
La entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional y adecuación estatutaria para ejecutar el objeto del convenio. En los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, la escogencia de la ESAL no obedece a una designación discrecional, sino a la verificación de condiciones objetivas previamente definidas en los documentos del proceso. Ahora bien, en la etapa de planeación se identificó que no se cuenta con manifestación de ninguna ESAL para comprometer recursos en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En consecuencia, no resulta aplicable el supuesto excepcional de no sujeción a competencia previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por lo que la selección de la entidad asociada debe adelantarse mediante procedimiento competitivo, con observancia de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, economía y responsabilidad.

Frente a la Ley 996 de 2005, el presente proceso resulta jurídicamente viable siempre que se estructure y adelante mediante un mecanismo competitivo y no por contratación directa. El artículo 33 de dicha ley prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Así mismo, la restricción del párrafo del artículo 38 de la misma ley, relativa a convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro del mismo período, no resulta aplicable al presente caso, por cuanto la contraparte del negocio jurídico no es otra entidad estatal, sino una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. En consecuencia, la modalidad jurídicamente procedente para satisfacer la necesidad descrita es la celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017 y las disposiciones especiales que regulan la atención al adulto mayor, mediante procedimiento competitivo.

17. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

17.1. Valor estimado

El valor estimado del convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.961.600,00)** determinado con fundamento en el análisis técnico y económico adelantado por la entidad, en atención a la necesidad de garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social del Municipio de Palmar, Santander, durante el plazo previsto para la ejecución del convenio.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 37 de 43

Para la determinación de este valor se tuvieron en cuenta variables objetivas y verificables relacionadas con:

- ✓ Las actividades y servicios requeridos para la atención integral de los beneficiarios;
- ✓ El personal mínimo necesario para garantizar el funcionamiento del Centro de Vida;
- ✓ Los costos de alimentación;
- ✓ Los servicios públicos;
- ✓ Los gastos básicos de funcionamiento;
- ✓ Los costos indirectos asociados a la ejecución, así como las cargas tributarias, estampillas, impuestos y demás deducciones legalmente aplicables al convenio, conforme al presupuesto proyectado que hace parte integral del presente proceso.

17.2. Costos indirectos

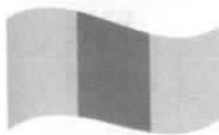
Los porcentajes y bases listados son proyecciones e informativos y se aplicarán según la naturaleza jurídica y las obligaciones fiscales del contratista seleccionado al momento de cada pago. El contratista deberá tener en cuenta estas deducciones en su flujo de caja proyectado:

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdos municipales No 020 de 2020, 014 de 2022 y 008 de 2023)	Bienestar adulto mayor (art 246 código de rentas)	4
	Pro cultura (art 229 Código de rentas)	2
	Industria y comercio (Art 69 Código de rentas)	1
	Sobre tasa bomberil 10% de industria comercio (art 183 Código de rentas)	0,1
	Papelería desde \$ 0 a 100 SMLMV (art. 290 acuerdo 020 de 2020 modificado por el acuerdo 014 de 2022)	0,6
	Pro - deporte y recreación (art. 274), no aplica a personas naturales (parágrafo 1º art. 270 del mismo acuerdo)	2
	Pro - justicia familiar (art 24 acuerdo 008 de 2023), no aplica CPS cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMLMV	2
	Pro UIS	2
DEPARTAMENTAL	Pro Hospital	2
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)		15,7

17.3. Aportes de las partes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

- a) Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$195.461.600,00)**, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.
- b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 38 de 43

El aporte de la ESAL deberá estar debidamente discriminado, cuantificado y valorado dentro de la propuesta económica y deberá recaer en componentes directamente relacionados con la ejecución del programa. En ningún caso se admitirán ofertas que impliquen un mayor aporte del Municipio al oficialmente previsto.

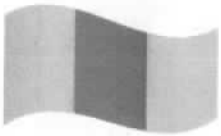
17.4. Cantidades y precio

De acuerdo con el análisis de precios del mercado en la región y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, las actividades, unidades, cantidades, número de beneficiarios, días hábiles, precios unitarios, valores parciales y distribución de aportes entre el Municipio y la ESAL se encuentran definidos en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, el cual hace parte integral de la presente invitación.

18. FORMA DE GIRO

El Municipio girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones:

- a. **Giros parciales:** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio será girado mediante pagos parciales proporcionales al avance de ejecución, conforme a los precios unitarios convenidos y previa entrega por parte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de los siguientes documentos:
 - ✓ Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio.
 - ✓ Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos.
 - ✓ Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes.
 - ✓ Factura electrónica válida o, en su defecto, cuenta de cobro suscrita por el representante legal, junto con certificación de no obligatoriedad de facturación electrónica, firmada bajo gravedad de juramento.
 - ✓ Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- b. **Giro final:** El porcentaje restante, equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor del convenio, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de:
 - ✓ Informe final de ejecución física y financiera.
 - ✓ Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 39 de 43

- ✓ Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal.
- ✓ Factura electrónica o cuenta de cobro definitiva, según aplique.
- ✓ Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades.

Los pagos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos requeridos en la Secretaría de Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de PAC (Programa Anual de Caja).

19. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00248 de fecha 21 de julio de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, del numeral 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicio de atención y protección integral del adulto mayor. 1.2.3.3.04 otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno departamental 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicio de atención y protección integral del adulto mayor. 1.3.3.3.20 - RB -Estampillas centro vida 70% - 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicio de atención y protección integral del adulto mayor. - EPAV 1.2.1.19.2 estampillas pro adulto mayor 70%, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander.

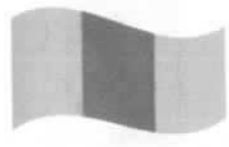
20. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de Palmar, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

21. ACUERDO COMERCIALES

Revisado el marco normativo aplicable, se concluye que el presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdos comerciales, por cuanto corresponde a una contratación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, regida por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, cuyo objeto responde a un esquema de colaboración para impulsar programas y actividades de interés público y no a la adquisición o abastecimiento de bienes, obras o servicios mediante un contrato oneroso y

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 40 de 43

conmutativo. En consecuencia, no resulta exigible la aplicación de trato nacional derivado de acuerdos comerciales para este proceso.

22. GARANTÍA

22.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

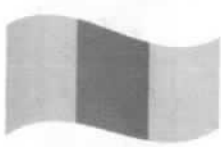
Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

22.2. Garantía del convenio

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 41 de 43

22.2.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Palmar, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción electrónica del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.												
Asegurado/beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio										
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio											
Tomador	- La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.												
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421												

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

22.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027

Dirección: Calle 5ª 5-27 Centro, Código Postal 685301, Teléfono de Contacto: 3102653053

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: palmar@palmar-santander.gov.co, contratacion@palmar-santander.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 42 de 43

Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5 y contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Palmar, Santander identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: - Predios laborales y Operaciones - Daño emergente y lucro cesante - Perjuicios extrapatrimoniales - Contratistas y Subcontratistas - Responsabilidad civil patronal - Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

23. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Julio 21 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Julio 21 de 2026	Oficina Secretaria de Desarrollo Económico y Social y Secretaria de Hacienda Municipal
Invitación	Julio 21 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Entrega propuesta		



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR
NIT. 800.099.818-5

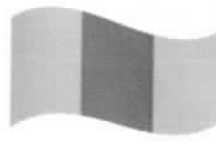
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO
F-GC-14

VERSIÓN
1

FECHA
10/11/2014

PÁGINA
43 de 43



Actividad	Fecha	Lugar
	Hasta julio 24 de 2026, hasta las 11:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Julio 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación preliminar.	Julio 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observación al informe de evaluación preliminar y subsanación de documentos	Hasta julio 27 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	Julio 28 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Julio 28 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Hasta julio 29 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Hasta julio 29 de 2026	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Hasta julio 31 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Un (01) día hábil	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Nota: horario laboral según decreto No. 032 de julio 02 de 2021

24. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Interinstitucional de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, habilitada como Centro Vida.

Julio 21 de 2026

BLANCA JOHANA CALDERON CALA

Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala- Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027

Dirección: Calle 3ª E-2 Centro, Código Postal 655001, Teléfono de Contacto: 3172655053

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: shuliofcalderon@palmar-santander.gov.co, contacto@palmar-santander.gov.co